Biblioteca Nacional
DE CHILE
9(100-15)
Volúmenes de esta obra 1
Sala en que se encuentra .....
Tabla en que se halla .....
Orden que en ella tiene .....
11(1129-15) ANTES. 1 hector.
BIBLIOTECA NACIONAL
874842

N° 192

9(100-15)

I N D I C E

1.-*Estatutos de la sociedad de la Unión i del progreso. LCHS
2.-*Estatutos de la Sociedad Protectora de cigarreros. LCHS
3.-*Estatutos de la Sociedad Española de beneficiencia de Valparaíso.
4.-*Estatutos de la sociedad de socorros mútuos El Porvenir.
5.-*Estatutos de la Sociedad Tipográfica de Valparaíso.
6.- Estatutos de la Sociedad Musical de Aficionados.
7.- Estatutos provisorios del Club Musical Literario.
8.- Contitution and by-laws of the grand lodge. MC
9.- A few notes for future historians of the order in Chile. MC
10.-Reglamento interior de la lojia Andes Nº 7.
11.-Rules, regulations, and list of members of the Valparaíso Junior Club.
12.-Catálogo de los reporductores cabalgares.
13.-Programa de carreras de primavera de 1876. /Club Hípico de Santiago.
14.-Reglamento jeneral para las casas de préstamos.
15.-Catálogo de los muebles.
16.-Realización.

* = MICROFILMADOS

549665
-1-

ESTATUTOS

DE LA

SOCIEDAD

DE LA UNION I DEL PROGRESO

BIBLIOTECA NACIONAL
CHILE
SANTIAGO

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA DE "LA ESTRELLA DE CHILE"
19 J — AGUSTINAS — 19 J

1876

TITULO I.

Art. 1.° Aprovechándonos de las garantías que nuestras leyes civiles acuerdan al derecho de asociacion, i con el fin de gozar de sus benéficos efectos, los ciudadanos que suscribimos i los que en adelante quieran adherírsenos, nos constituimos en corporacion con el nombre de "Sociedad Fraternal de la Union i del Progreso," bajo los siguientes Estatutos.

Art. 2.° La Sociedad tendrá su domicilio en Santiago de Chile, pudiendo establecer otras análogas, dependientes de ella, en los demas puntos de la República, cuando lo creyere conveniente.

Art. 3.° Llegando a cuarenta el número de socios, i existiendo en arcas de la Sociedad la suma de mil pesos, la Junta Directiva solicitará del Supremo Gobierno el reconocimiento de la corporacion como persona jurídica.

Art. 4.° Esta Sociedad no podrá disolverse por sí misma; pero si lo fuere por alguna lei o disposicion suprema, los fondos i propiedades pertenecientes a ella al tiempo de su disolucion, se destribuirán entre los socios existentes, con arreglo a lo que dipusiese la Junta Directiva.

Art. 5.° Se consideran i son bienes de la Sociedad:

1.° El dinero procedente de los derechos de incorporacion que exije el inciso 3.° del art. 7.°;

2.° Lo que reditúe ese mismo dinero;

3.° Las donaciones i legados que se hicieren en su favor;

4.° Los muebles, útiles i demas bie-

nes que la Sociedad adquiera a cualquier título.

TITULO II.

Art. 6.° El objeto de la Sociedad, en jeneral, será procurar a sus miembros el mayor progreso i desarrollo material e intelectual posibles; i particularmente:

1.° Atender a las necesidades de los socios en sus enfermedades i falta de trabajo;

2.° Comprar un terreno i edificar en él casa de talleres, tan pronto como la Sociedad cuente con el capital suficiente para realizar estos fines;

3.° Proporcionar en dicha casa trabajo a los socios i aprendizaje a sus hijos;

4.° Establecer escuelas de instrucbion primaria en las casas de la Sociedad;

5.° Proporcionar al niño, que, en las escuelas de la Sociedad se distinga por su aplicacion, intelijencia i buena conducta, los recursos necesarios para que siga una profesion segun su capacidad;

6.° Destinar en los edificios que se construyan un local aparente para capilla u oratorio, en donde las personas asiladas en casas de la Sociedad, cumplan con las prácticas relijiosas que establezca la Junta Directiva.

TITULO III.

Art. 7.° Son miembros de esta Sociedad los individuos de uno i otro sexo, que adhiriéndose a los presentes Estatutos, cumplan con los siguientes requisitos:

1.° Ser Católico, Apostólico, Romano, conocido por su relijiosidad i buena conducta;

2.° Ser presentado por alguno de los socios;

3.° Contribuir con la cantidad de cien pesos como derecho de incorporacion;

4.° Contribuir con cincuenta centavos por cada socio que muera, cuya suma se dará a la familia del socio fallecido a escepcion del gasto de entierro que se haga en los pasivos por no ser acreedores;

5.° Se consideran como retirados los socios pasivos que por el término de seis meses no hubieren contribuido al derecho de su incorporacion.

Art. 8.° El individuo que cumpliendo con las condiciones enumeradas en el artículo anterior, solicitare ingresar en la Sociedad, no es obligado a pagar de pronto la cuota que se le exije por derecho de incorporacion. Podrá satisfacerla en dividendos parciales, recibiendo por cada uno de estos dividendos un resguardo firmado por el

presidente de la Junta Directiva i por el secretario.

Art. 9.° Cuando el socio pague de una vez o haya concluido de entregar en dividendos parciales lo que se le exije por el artículo 7.° como derecho de incorporacion, exijirá de la Junta Directiva un documento a su satisfaccion, firmado por el presidente i por el tesorero i secretario. En cambio, a su vez, devolverá los recibos que anteriormente se le hubieren entregado.

Art. 10. La Sociedad reconoce tres clases de miembros: pasivos, activos i jubilados.

Art. 11. Son miembros pasivos los que cumpliendo con las dos primeras condiciones impuestas por el artículo 7.°, aun les falta la tercera.

Art. 12. Un año despues de haber pagado el derecho de incorporacion exijido por el artículo 7.°, inciso 3.°, los miembros pasivos se reputarán activos.

Art. 13. Cinco años despues de esa misma fecha los miembros activos se reputarán jubilados i con derecho a la devolucion del capital que erogaron primitivamente, dejando sí las utilidades que haya producido a beneficio de la Sociedad.

Art. 14. Todo socio activo o jubilado que cayere enfermo i reclame los socorros de la Sociedad, tendrá derecho a que ella lo auxilie con la cantidad de cinco pesos semanales, miéntras dure la enfermedad, siempre que del informe del médico i director enfermero resulte la efectividad de la dolencia.

Art. 15. Los socios pasivos no tienen derecho a exijir sino lo que la Junta Directiva prudencialmente acordare darles.

Art. 16. En la muerte de todo socio activo o jubilado la Sociedad proporciona al difunto ataud i sepultura i ademas ordenará que se diga una mi-

sa de descanso, a cuya solemnidad deben asistir todos los miembros de la corporacion.

Art. 17. Los auxilios i socorros de que hablan los artículos anteriores, se sacarán exclusivamente de los intereses o utilidades producidos por el capital social, sin que por ningun motivo pueda invertise en estos socorros ese mismo capital.

Art. 18. En caso de faltar trabajo a alguno de los miembros de la Sociedad, la Junta Directiva acordará discretamente los socorros o servicios que deba proporcionar, atendiendo en todo caso a la moralidad i buena conducta del solicitante.

Art. 19. Si por desgracia algun socio fuere condenado en causa criminal por los Tribunales de Justicia, será separado de la Sociedad, devolviéndosele el dinero que haya erogado.

TITULO IV.

Art. 20. La Sociedad será representada i administrada por una Juuta Directiva compuesta de diez miembros propietarios i seis suplentes, elejidos de entre los mismos socios, i durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelejidos indefinidamente.

Art. 21. Si algun miembro de la Junta Directiva renunciase o muriese, se procederá inmediatamente a la eleccion del que deba reemplazarle, fijándose en aquel socio que sea de reconocida intelijencia i buena conducta.

Art. 22. Las elecciones se harán en la forma siguiente:

Dos meses ántes que terminen las funciones de la Junta Directiva, el presidente de ella, por medio de avisos publicados en los diarios, convocará a los socios a reunion jeneral, la

que tendrá lugar un mes ántes de finalizar el período por que debe funcionar cada Junta Directiva. En esa reunion se elejirán a pluralidad de votos dieziseis miembros de los presentes para que, en union con los diez que componen la Junta Directiva, procedan a elejir el nuevo Directorio; i los nuevamente electos se proclamarán en esa misma reunion.

Art. 23. La Junta Directiva se reunirá cada ocho dias. Seis directores constituyen sala, i será válida toda resolucion aprobada por la mayoría de los socios presentes. En caso de empate, se dejará la votacion para la sesion inmediata, i si volviere a haber empate decidirá el voto del presidente.

Art. 24. Los acuerdos de la Junta Directiva constarán en actas firmadas por el presidente o vice i uno de los secretarios.

TITULO V.

Art. 25. Las atribuciones de la Junta Directiva son:

1.ª Sancionar todo contrato o negocio;

2.ª Emplear o invertir los fondos pertenecientes a la Sociedad segun las miras con que se ha constituido;

3.ª Tomar las precauciones necesarias para su conservacion, incremento i seguridad;

4.ª Formar los reglamentos que sean necesarios para la marcha i prosperidad de la Sociedad;

5.ª Admitir las donaciones que se le hagan i nombrar i remover a los empleados de la misma;

6.ª Convocar a los socios dos veces al año para dar cuenta del estado de la Sociedad. Estas reuniones tendrán lugar el 1.° de diciembre i el primer domingo de junio;

7.ª Elejir de su seno un presidente, un vice, dos secretarios, dos tesoreros, dos contadores i dos enfermeros, los que funcionarán por un año.

Art. 26. El presidente podrá convocar a sesiones extraordinarias a la Junta Directiva siempre que tenga algun asunto de importancia que tratar, o cuando dos o mas miembros del Directorio se lo pidan.

TITULO VI.

Art. 27. Cuando algun socio activo quiera separarse de la Sociedad deberá presentar el documento que tenga en su poder i la Junta Directiva cancelará esa obligacion.

Art. 28. Los socios pasivos que quisieran retirarse dejarán un peso a beneficio de la Sociedad en rescate de sus depósitos.

Art. 29. A todo socio que haya per-

manecido en la Sociedad cinco años cumplidos i al mismo tiempo haya contribuido con sus servicios personales al fomento de ella se le dará una medalla de honor.

Art. 30. La Sociedad, a medida que sus recursos lo permitan, irá formando una biblioteca de obras morales e instructivas, la que estará a disposicion de los socios en el local de sus reuniones.

Art. 31. La Sociedad es obligada a mandar decir, todos los meses, una misa de descanso por las almas de los socios fallecidos.

Art. 32. Esta Sociedad es consagrada a la Santísima Trinidad i tiene por patrona a Nuestra Señora del Cármen, dia que la Sociedad deberá solemnizar del mejor modo posible.

Art. 33. Se autoriza a la Junta Directiva para separar de la Sociedad a todo miembro que por su viciosa conducta no sea digno de pertenecer a

ella. Se entiende por viciosa conducta todo lo que causa escándalo público.

Artículo transitorio.—La presente Junta Directiva la componen los señores don Vicente Gonzalez, Domingo Gonzalez, Pedro Arriola, Clemente Barahona, Juan José Vasquez, Anacleto Rios, José Miguel Gonzalez, Miguel Arredondo, José Dolores Espinosa i José Ramon Sanchez.